



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.

016842  
DC74

-----INSTRUMENTO NUMERO-----

-----VEINTICINCO MIL SETECIENTO SETENTA Y TRES-----

=== En la Ciudad de México, Distrito Federal a veinticinco ~~treinta y tres~~ días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

=== ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, hago constar:-----

=== El CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan los señores ANTONIO LOPEZ SILANES SALINAS, JOSEFINA PEREZ ORONoz DE LOPEZ SILANES, ANTONIO LOPEZ SILANES, RAFAEL LOPEZ SILANES, JAIME LOPEZ SILANES, JOSEFINA LOPEZ SILANES DE WOODWORTH Y ROCIO LOPEZ SILANES DE ROBINA, en los términos de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

-----DECLARACIONES-----

=== I. Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A" el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que a la letra dice:-----

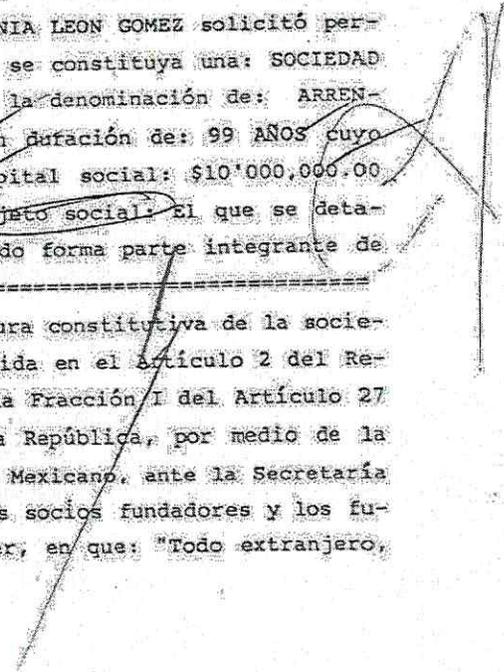
=== Un selló: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. PERMISO No. 067081 EXPEDIENTE No. 09/39875/88. FOLIO No. 091659.-----

=== Tlatelolco, D.F., a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-----

=== EN ATENCION a que el C. EUGENIA LEON GOMEZ solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de: ARRENDADORA SILANES, S.A. DE C.V. con duración de: 99 AÑOS cuyo domicilio será: MEXICO, D.F. capital social: \$10'000,000.00 M.N. MINIMO: MAXIMO ILIMITADO objeto social: el que se detalla en el anexo, firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.-----

=== y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero,

NOTARIA 151  
COPIADA

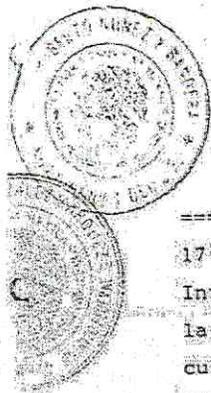




que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

=== ~~C O N C E D E~~ al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.

=== En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA  
NOTARÍA No. 1 - MEXICO D.F.



NOTARIA 151  
COTEJADA

=== Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.=====

=== SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO. EL Director de Permisos Artículo 27 Constitucional. LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA (Firmado).=====

=== AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.=====

=== Anexo al permiso obra la orden de cobro que a la letra dice: IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA OCT-26-88 94537 - - - - \$22,000.00. HACIENDA SHCP. DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. I. OFICINA AUTORIZADA TLATELOLCO, D.F. II DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ARRENDADORA SILANES, S.A. DE C.V. III. DEPENDENCIA. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CLAVE 156. IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO. SERVICIOS JURIDICOS PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. CONST. \$22,000.00 CLAVE 154. IMPORTE A PAGAR. \$22,000.00 CLAVE 700. No. 4669410.=====

=== Anexo a dicho permiso obra en una foja util debidamente firmada y sellada, el texto del objeto social que a la letra



dice:=====

=== OBJETO SOCIAL: 1. La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, o cualquier otro título, (sic) de toda clase de maquinaria, partes industriales, equipo, vehículos automotores y, en general, de cualquier bienes muebles o inmuebles.=====

=== 2. La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro título, (sic) de bienes muebles e inmuebles, necesarios o no para el establecimiento de sus oficinas, agencias y sucursales.=====

=== 3. La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.=====

=== 4. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier título o valor mobiliario permitidos por la Ley.=====

=== 5. Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianza y garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o afectados por terceros.=====

=== 6. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.=====

=== 7. El establecimiento de sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.=====

=== 8. La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores, pudiendo asociarse con firmas mexicanas o extranjeras y aceptar su corresponsalia o representación.=====

=== 9. La sociedad podrá hacerse y pactar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana.=====

=== Esto expuesto los comparecientes otorgan:=====

===== CLAUSULA UNICA =====

=== Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



Capital Variable, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en especial por los siguientes:=====

===== ESTATUTOS =====

===== CAPITULO PRIMERO =====

===== DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD =====

==== ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "ARRENDADORA SILANES", y dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura "S.A. de C.V."=====

==== ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.=====

==== ARTICULO TERCERO.- El domicilio social es México, Distrito Federal, pero por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, pueden establecerse agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.=====

==== ARTICULO CUARTO.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:=====

==== 1. La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, o cualquier otro título, (sic) de toda clase de maquinaria, partes industriales, equipo, vehículos automotores y, en general, de cualquier bienes muebles o inmuebles.=====

==== 2. La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro título, (sic) de bienes muebles e inmuebles, necesarios o no para el establecimiento de sus oficinas, agencias y sucursales.=====

==== 3. La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.=====

NOTARIA 151  
COPIADA





=== 4. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier título o valor mobiliario permitidos por la Ley.

=== 5. Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianza y garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o afectados por terceros.

=== 6. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.

=== 7. El establecimiento de sucursales, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.

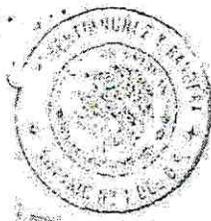
=== 8. La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores, pudiendo asociarse con firmas mexicanas o extranjeras y aceptar su corresponsalia o representación.

=== 9. La sociedad podrá hacerse y pactar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana.

#### ===== CAPITULO SEGUNDO =====

#### ===== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES =====

ARTICULO QUINTO. El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en DIEZ MIL acciones ordinarias nominativas con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una; estará amparado por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes de voto limitado de acuerdo con el artículo ciento trece de la Ley



MR. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA  
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151  
COEJLADA

General de Sociedades Mercantiles. Deberá estar suscrito por mexicanos el cincuenta y uno por ciento tanto del capital fijo mínimo como del capital variable y el cuarenta y nueve por ciento restante es de suscripción libre.=====

=== Al momento de la firma de la escritura, el capital fijo mínimo está representado por acciones de la Serie "A".=====

=== ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el Administrador Unico en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y otro miembro de dicho Consejo; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo de estos estatutos relativo a socios extranjeros y llevarán adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo o el Administrador Unico, en su caso. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, y deberán canjearse por éstos, en su oportunidad. Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversa Serie, por razones de preferencia o de participación diversa en los dividendos, o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere:=====

- === a) A la participación de las utilidades;=====
  - === b) A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada;=====
  - === c) A la participación en las Asambleas Generales de accionistas; y=====
  - === d) A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en la escritura constitutiva o en la Ley.=====
- === Deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros, o estén dados en garantía a favor de estos y las transmisiones relativas.=====
- === La propiedad de una o más acciones implica la aceptación



de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.=====

=== La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== El traspaso de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante, desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.=====

=== A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales, amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje.=====

=== En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.=====

=== La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social, se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social, sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que representen cualquier aumento anterior.=====

=== Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que decreta el aumento de capital, ya sea en su parte fija o en la variable, o cualquier



LEU ROBERTO NUNEZ Y BANDERA  
NOTARIA NO. 1, MEXICO, D.F.



Asamblea General Extraordinaria posterior, fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento de que se trate. En todo caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán, en proporción el número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria sobre el aumento de la parte fija del capital social, deberá publicarse una vez en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación para ejercitar el derecho preferente que este artículo les concede.=====

=== Si en la Asamblea General Extraordinaria que acordó el aumento de capital fijo, estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación y dicho plazo de quince días comenzará a partir del día en que se celebró la asamblea que acordó el aumento.=====

=== Los accionistas que deseen ejercitar su derecho preferente para suscribir acciones que representen la parte variable del capital, deberán hacerlo en la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tomó el acuerdo respectivo, puesto que si en dicha reunión no manifiestan su propósito de hacer uso de ese derecho, se entenderá que han renunciado a él, lo mismo que aquéllos que no asistan a dicha Asamblea General Extraordinaria a pesar de haber mediado las convocatorias respectivas.=====

=== En caso de reducción del capital social en su parte variable, dicha reducción afectará a los accionistas, en proporción al número de sus acciones.=====

=== ARTICULO SEPTIMO.- Independientemente del libro a que se refiera el artículo sexto de estos estatutos, la sociedad, de conformidad con el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá llevar un libro especial en el que se registre todo aumento o disminución a la parte variable del capital social.=====

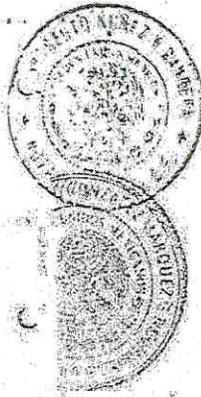
NOTARIA 151  
COTEJADA



=====  
CAPITULO TERCERO  
=====

=====  
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD  
=====

==== ARTICULO OCTAVO.- La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de tres.=====  
==== La misma Asamblea decidirá si se nombran Consejeros Suplentes y si éstos substituyen a determinado Consejero Propietario, o a cualquiera.=====  
==== Los Consejeros Propietarios y Suplentes, y el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán su manejo, depositando en la Tesorería de la sociedad una o varias acciones de ésta o su equivalente en moneda nacional, en dinero efectivo, o bien otorgando fianza de compañía autorizada a favor de la sociedad por la indicada suma, en el entendido de que la garantía no podrá ser nunca inferior a la cantidad de DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, no debiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza sino hasta que la Asamblea General Ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del Administrador de que se trate.=====  
==== Corresponderá a la Asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo o, en su caso, el Administrador Unico.=====  
==== Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo suplente.=====



LIC. ROBERTO MUÑOZ Y BANDERA  
NOTARIA N.º 1, MEXICO, D.F.



- 11 -

25,773

=== Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán, por simple mayoría de votos, a los Consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea.=====

=== Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en este artículo, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO Y VOCALES de dicho Consejo, cuando la Asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la Asamblea que designó a los Consejeros, será el propio Consejo de Administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva.=====

=== Deberán someterse a autorización de la Secretaría de Estado correspondiente, según la rama de actividad económica de que se trate, los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros, o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.=====

=== ARTICULO NOVENO.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurren; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.=====

=== Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la

NOTARIA 151  
COLEJADA



República; serán convocadas por el Presidente del Consejo o dos de los Consejeros propietarios o el Comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los Consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad.=====

=== ARTICULO DECIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme a algún artículo del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demas Códigos Civiles de la República Mexicana.=====

=== El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades:=====

=== A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.=====

=== De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:=====

=== I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.=====

=== II.- Para transigir.=====

=== III.- Para comprometer en árbitros.=====

=== IV.- Para absolver y articular posiciones.=====

=== V.- Para recusar.=====

=== VI.- Para hacer cesión de bienes.=====

=== VII.- Para recibir pagos.=====

=== VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.=====

=== B.- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.=====

=== Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante pue-





LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



dan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

==== Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, a concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

==== C. Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

==== D.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

==== E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y

NOTARIA No. 1  
COLEJADA



abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos.=====

=== F. Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones.=====

=== G. Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en comites o delegados.=====

=== H. Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== Los cargos de Consejero, Director o Gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales.=====

=== ARTICULO DECIMOPRIMERO.- De una manera enunciativa, mas no limitativa, serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración, quien en sus ausencias será suplido por el Vice-presidente.=====

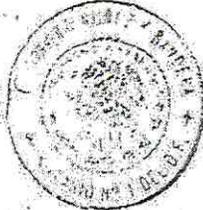
=== I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.=====

=== II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.=====

=== III.- Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.=====

=== IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo de los Comités.=====

=== V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe deta



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA  
NOTARÍA N.º 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 191  
COTEJADA

llado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.=====

=== VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente Ejecutivo de la compañía cuando la Asamblea Ordinaria le confiere dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia Asamblea señale.

=== El Tesorero del Consejo de Administración tendrá enunciativamente, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones.=====

=== a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión.=====

=== b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los Consejeros, Comisarios, el Director General y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianza, extendiéndoles los comprobantes correspondientes;=====

=== c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor;=====

=== d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Consejo, para que este pueda recabar el dictamen del Comisario, y dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas;=====

=== e).- Las demás que la Asamblea le conceda o imponga.=====

=== Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración:=====

=== I.- Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente.=====

=== II.- Llevar libros de actas de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración; y=====

=== III.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del Presidente.=====

=== ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Las sesiones del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente de dicho Consejo; en su ausencia, por el Vice-presidente y en ausen-



cia de éste, por el Consejero que elijan los presentes.=====

=== Actuará como Secretario el del Consejo, y en su ausencia, la persona que el Consejo designe para suplirlo.=====

=== De toda sesión del Consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.=====

=== ARTICULO DECIMOTERCERO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, podrán nombrar y remover libremente a un Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento, y garantizarán su manejo en los términos del inciso F del artículo Décimo de estos estatutos.=====

=====CAPITULO CUARTO=====

=====VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD=====

=== ARTICULO DECIMOCUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios. Podrá nombrarse también a un suplente. Podrán ser o no accionistas, pero con las salvaduras establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos que en el caso de los Administradores.=====

=== Si al designarse al Comisario Propietario, hubiere en la Asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro Comisario Propietario, siendo aplicable a este lo dispuesto en el párrafo anterior.=====

=== ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Comisario o Comisarios tendrán



LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA  
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== La ausencia temporal o definitiva de algún Comisario Propietario será cubierta por su suplente si lo hubiere, y a falta de ambos, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.=====

=====CAPITULO QUINTO=====

=====ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS=====

=== ARTICULO DECIMOSEXTO.- La Asamblea General de Accionistas, es el Organó Supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.=====

=== Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico de la sociedad.=====

=== La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.=====

=== ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico, por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea y contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria,

NOTARIA 151  
COIEMJADA



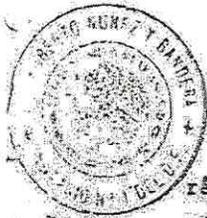
y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.=====

=== Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por mayoría de los votos presentes.=====

=== Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los mismos. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.=====

=== Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.=====

=== ARTICULO DECIMOCTAVO.- En las Asambleas, cada acción da



rá derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.=====

=== Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.=====

=== Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho.==

=== ARTICULO DECIMONOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Unico, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no con

NOTARIA 151  
COTEJADA



currieran los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designaran por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea.

=== De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los Comisarios que concurren, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores.

=== Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario, y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio.

=== Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Unico, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la Sociedad.

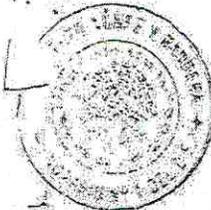
=====CAPITULO SEXTO=====

=====UTILIDADES Y PERDIDAS=====

=== ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la sociedad.

=== ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- Al término de cada ejercicio social o de períodos inferiores, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se formulará la información financiera de la sociedad, como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma Ley.

=== La Asamblea podrá designar, cada período, un contador público titulado, para que practique una auditoría y certifique



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.=====

=== ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social o en los periodos inferiores establecidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se aplicarán como se indica más adelante, siempre teniendo en cuenta que las sociedades que estando obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban, no pagaran dividendos, ni tampoco se pagaran los dividendos de los titulos que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, según lo indicado en el artículo vigésimo octavo de esta escritura, no estén inscritos:=====

=== A. Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.=====

=== B.- Se señalará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión.=====

=== C.- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, el importe pagado en ellas.=====

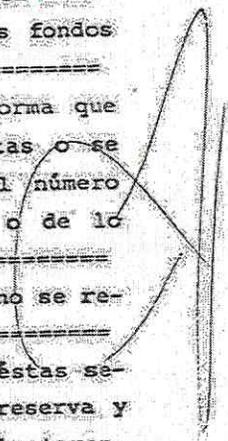
=== Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.=====

=== ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital; y agotado éste, serán reportadas por el capital.=====

=== Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad.=====

=====CAPITULO SEPTIMO=====

NOTARIA 151  
COTEJADA





=====DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD=====

=== ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente:=====

=== I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;=====

=== II.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada de conformidad con estos estatutos;=====

=== III.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco;=====

=== IV.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y=====

=== V.- En cualquier otro caso en que la Ley lo ordene.=====

=== Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas, señalará sus facultades y la retribución que habra de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujeta su actuación.=====

=== ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Consejo o al Administrador Unico; pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación. El o los Comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que tenían, en relación con el Consejo o el Administrador Unico.=====

=====CAPITULO OCTAVO=====

=====DISPOSICIONES GENERALES=====

=== ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- "Todo extranjero, que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, ad-



LIC ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA  
NOTARÍA No. 1, MEXICO, D.F.



quiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

NOTARIA 151  
COLEJADA

=== ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras:===

=== I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; y ===

=== II.- Las sociedades Mexicanas en cuyo capital participan las personas a que se refiere el artículo segundo de la referida Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

=== PRIMERA.- Las acciones que representan el capital social mínimo han sido suscritas y pagadas en su totalidad, como sigue:===

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO
El Señor ANTONIO LOPEZ	2,600	\$ 2,600,000.00
SILANES SALINAS, suscribe dos mil seiscientas acciones con valor nominal de mil pesos cada una, que paga en dinero efectivo.		
La Señora JOSEFINA PEREZ ORONoz DE LOPEZ SILANES, suscribe dos mil seiscientas acciones con valor nominal de		

*[Handwritten signature and scribbles over the table]*



mil pesos cada una, que	-----	-----
paga en dinero efecti-	-----	-----
vo.	2,600	\$ -2'600,000.00
El Señor ANTONIO LOPEZ	-----	-----
SILANES, suscribe mil	-----	-----
seiscientas acciones	-----	-----
con valor nominal de	-----	-----
mil pesos cada una, que	-----	-----
paga en dinero efecti-	-----	-----
vo.	1,600	\$ -1'600,000.00
El Señor RAFAEL LOPEZ	-----	-----
SILANES, suscribe ocho	-----	-----
cientas acciones con va-	-----	-----
lor nominal de mil pe-	-----	-----
sos cada una, que paga	-----	-----
en dinero efectivo.	800	\$ -800,000.00
El Señor JAIME LOPEZ SI-	-----	-----
LANES, suscribe ocho	-----	-----
cientas acciones con va-	-----	-----
lor nominal de mil pe-	-----	-----
sos cada una, que paga	-----	-----
en dinero efectivo.	800	\$ -800,000.00
El Señora JOSEFINA LO-	-----	-----
PEZ SILANES DE WOOD-	-----	-----
WORTH, suscribe ocho	-----	-----
cientas acciones con va-	-----	-----
lor nominal de mil pe-	-----	-----
sos cada una, que paga	-----	-----
en dinero efectivo.	800	\$ -800,000.00
La Señora ROCIO LOPEZ	-----	-----
SILANES DE ROBINA, sus	-----	-----
cribe ochocientas accio-	-----	-----
nes con valor nominal	-----	-----
de mil pesos cada una,	-----	-----
que paga en dinero efec-	-----	-----
tivo.	800	\$ -800,000.00
== T O T A L : -	10,000	\$ 10'000,000.00





LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA  
NOTARIA No. 1, MEXICO, D.F.



=== SEGUNDA.- Se designan para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas:=====

- === ANTONIO LOPEZ SILANES SALINAS - - - - PRESIDENTE
- === RAFAEL LOPEZ SILANES - - - - SECRETARIO
- === ANTONIO LOPEZ SILANES - - - - TESORERO
- === JAIME LOPEZ SILANES - - - - VOCAL
- === JOSEFINA PEREZ GRONOS DE LOPEZ SILANES - VOCAL
- === JOSEFINA LOPEZ SILANES DE WOODWORTH - VOCAL
- === ROCIO LOPEZ SILANES DE ROBINA - - - - VOCAL

NOTARIA 151  
COTEJADA

=== TERCERA.- Se designa como Comisario al Señor Contador Público Gregorio Blasco.=====

=== CUARTA.- Los Consejeros y Comisario designados ya aceptaron su cargo y tienen caucionado su manejo.=====

=== QUINTA.- El ejercicio social, mientras la Asamblea de Accionistas no determine nada en contrario correrán del primero de marzo al último de febrero de cada año, sólo el primero que será de la fecha de firma de esta escritura al veintiocho de febrero del año próximo.=====

Mejor  
①

=== SEXTA.- Se otorga al señor Antonio López Silanes Salinas, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.=====

=== El apoderado podrá otorgar, suscribir, avalar o endosar títulos de crédito, para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, firmar cheques, abrir o cerrar cuentas corrientes en los Bancos y representar sin restricción

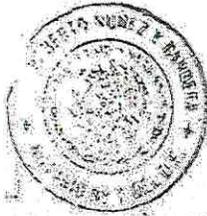


alguna a la mandante en todos los actos y contratos que le interesen.

=== Ejercerá el poder ante personas físicas o morales y ante autoridades de toda especie y fuero, aún el Federal, y especialmente las Judiciales y Administrativas; pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones Ordinarias o Extraordinarias, recusar con causa, entablar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; y promover ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales.

=== Asimismo se otorga en favor del señor ANTONIO LOPEZ SILANES SALINAS, funcionario que desempeña su respectivo puesto dentro de la empresa mandante en términos del artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, los poderes y facultades que se enuncian a continuación:

=== a).- Poder General par actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercitado ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndose al nombrado las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrán deshogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador ante alguna de las autoridades



LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA  
NOTARIA NO. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151  
COEJADA

a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== c).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados.=====

=== En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán:=====

=== I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún de amparo;=====

=== II.- Transigir;=====

=== III.- Articular y absolver posiciones;=====

=== IV.- Comprometer en árbitros;=====

=== V.- Recusar;=====

=== VI.- Recibir pagos;=====

=== VII.- Formular denuncias y querrelas penales y desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;=====

=== VIII.- Conferir poderes especiales para pleitos y cobranzas, bajo su responsabilidad y revocarlos;=====

=== IX.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros;=====

=== X.- Ejercitar el Poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales, administrativas, judiciales o del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.=====

=== El apoderado queda facultado para sustituir total o parcialmente los poderes antes mencionados.=====

*haber*  
②

=== SEPTIMA.- Se otorga en favor de los señores Antonio López Silanes Pérez, ----- Rafael López Silanes Pérez y Jaime López Silanes Pérez, para que lo ejerciten mancomunadamente dos de cualesquiera de ellos poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de domi



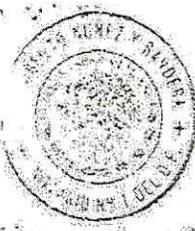
nic en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.=====

=== El apoderado podrá otorgar, suscribir, avalar o endosar títulos de crédito, para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, firmar cheques, abrir o cerrar cuentas corrientes en los Bancos y representar sin restricción alguna a la mandante en todos los actos y contratos que le interesen.=====

=== Ejercerá el poder ante personas físicas o morales y ante autoridades de toda especie y fuero, aún el Federal, y especialmente las Judiciales y Administrativas; pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones Ordinarias o Extraordinarias, recusar con causa, entablar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio público así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; y promover ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales.=====

=== Asimismo, se otorga en favor de los señores: ANTONIO LOPEZ SILANES SALINAS, JAIME LOPEZ SILANES Y RAFAEL LOPEZ SILANES PEREZ, - - - - - funcionarios que desempeñan sus respectivos puestos dentro de la empresa mandante en términos del artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, los poderes y facultades que se enuncian a continuación:=====

=== a).- Poder General para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, según párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercitado an-



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA  
NOTARÍA No. 1, MÉXICO, D.F.



te las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndose a los nombrados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrán desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.=====

NOTARIA 151  
COTEJADA

=== b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== c).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados.=====

=== En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán:=====

=== I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún de amparo;=====

=== II.- Transigir;=====

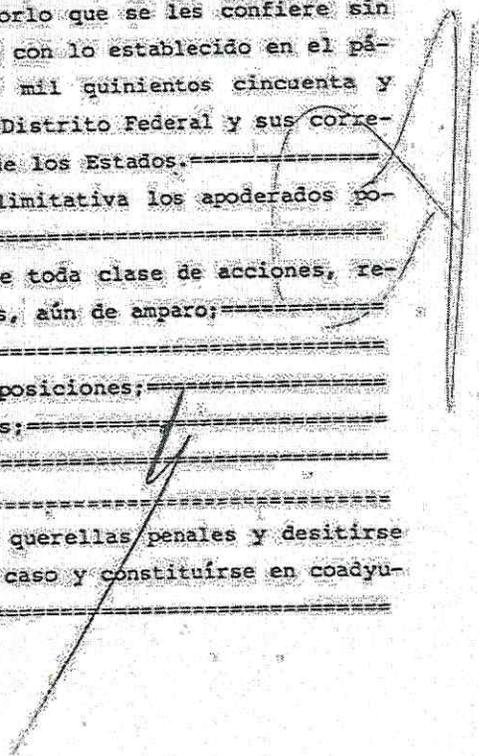
=== III.- Articular y absolver posiciones;=====

=== IV.- Comprometer en árbitros;=====

=== V.- Recusar;=====

=== VI.- Recibir pagos;=====

=== VII.- Formular denuncias y querrelas penales y desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;=====





=== VIII.- Conferir poderes especiales para pleitos y cobranzas, bajo su responsabilidad y revocarlos;=====

=== IX.- Exigir a nombre de la sociedad poderante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros;=====

=== X.- Ejercitar el Poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales, administrativas, judiciales o del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.==

=== Los apoderados quedan facultados para sustituir total o parcialmente los poderes antes mencionados.=====

=== OCTAVA.- Se otorga en favor de los señores: Antonio López Silanes Salinas, Antonio López Silanes Pérez, Rafael López Silanes Pérez, Jaime López Silanes Pérez, - - - - -

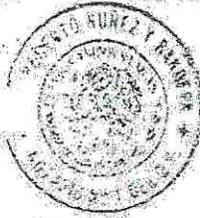
- - - para que lo ejecuten conjunta o separadamente poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, a excepción de hacer cesión de bienes.=====

=== Ejercerán el poder ante personas físicas o morales y ante autoridades de toda especie y fuero, aún el Federal, y especialmente las Judiciales y Administrativas; pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones Ordinarias y Extraordinarias, recusar con causa, entablar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; y promover ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales.=====

=== Asimismo, se otorga en favor de los señores Antonio López Silanes Salinas, Antonio López Silanes Pérez, Rafael López Silanes Pérez, Jaime López Silanes Pérez, - - - - -

- - - y de los licenciados Francisco José Gaxiola, Fernando Juan Gaxiola, Vicente de Haro González y Alfonso de Robina y Bustos, funcionarios de la empresa mandante en términos del

*Robina*  
④



LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA  
NOTARÍA No. 1, MÉXICO, D.F.



NOTARIA 151  
COTEJADA

artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, los poderes y facultades que se enuncian a continuación, aclarándose que los mandatarios podrán actuar conjunta o separadamente.=====

=== a).- Poder General para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercitado ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; confiriéndose a los nombrados las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa en la audiencia de conciliación a que alude el artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrán desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== b).- Poder general para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.=====

=== c).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados.=====

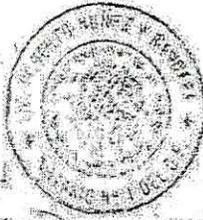
=== En forma enunciativa y no limitativa los apoderados podrán:=====



- === I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún de amparo.=====
- === II.- Transigir.=====
- === III.- Articular y absolver posiciones.=====
- === IV.- Comprometer en árbitros.=====
- === V.- Recusar;=====
- === VI.- Recibir pagos.=====
- === VII.- Formular denuncias y querellas penales y desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;=====
- === VIII.- Conferir poderes especiales para pleitos y cobranzas, bajo su responsabilidad y revocarlos;=====
- === IX.- Exigir a nombre de la Sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros;=====
- === X.- Ejercitar el Poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales, administrativas, judiciales o del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.==
- === Los apoderados quedan facultados para sustituir total o parcialmente los poderes antes mencionados.=====

=====GENERALES=====

- === Los comparecientes declaran por las suyas ser:=====
- === El señor Antonio López Silanes Salinas, originario de Logroño, España, donde nació el día trece de junio de mil novecientos quince, español por nacimiento, hijo de padres españoles, casado, industrial, con domicilio en Paseo de la Reforma número dos mil doscientos treinta y tres, Plaza Inter-sol, Edificio Eucaliptos, Pent-house número dos, en esta ciudad, y acredita su legal estancia en el país en calidad de inmigrado con la tarjeta FM-Dos número cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cinco expedida por la Secretaría de Gobernación el veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.=====
- === La señora Josefina Pérez Oronoz de López Silanes, originaria de esta ciudad, que nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos veintiocho, mexicana por nacimiento, casada, dedicada al hogar, con el mismo domicilio que el primero.=====



LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA  
NOTARIA NO. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151  
COTEJADA

=== El señor Rafael López Silanes, originario de esta ciudad, que nació el veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, mexicano por nacimiento, casado, empresario, con domicilio en Alcazar de Toledo número doscientos setenta y uno, colonia Lomas de Reforma, en esta ciudad.=====

=== El señor Jaime López Silanes, originario de esta ciudad, que nació el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, mexicano por nacimiento, casado, empresario, con domicilio en Cofre de Perote número doscientos sesenta y cinco, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad.=====

=== La señora Josefina López Silanes de Wodworth, originaria de esta ciudad, que nació el dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, mexicana por nacimiento, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Fuente de Pescador número ciento cuarenta y nueve, Tecamachalco, Estado de México.=====

=== El señor Antonio López Silanes Pérez Oronoz, originario de esta ciudad, que nació el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos, mexicano por nacimiento, casado, empresario, con domicilio en Sierra Itambe número ciento cuarenta y nueve, retorno uno, colonia Rafael de las Lomas, en esta ciudad.=====

=== La señora Rocio López Silanes de Robina, originaria de esta ciudad, que nació el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno, mexicana por nacimiento, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Fuente de Pirámides número veintidos, departamento quinientos dos, Tecamachalco, Estado de México.=====

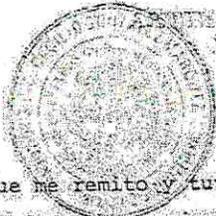
=== YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:=====

=== a) Que conozco personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario.=====

=== b) Que les fué leída íntegramente la presente escritura.

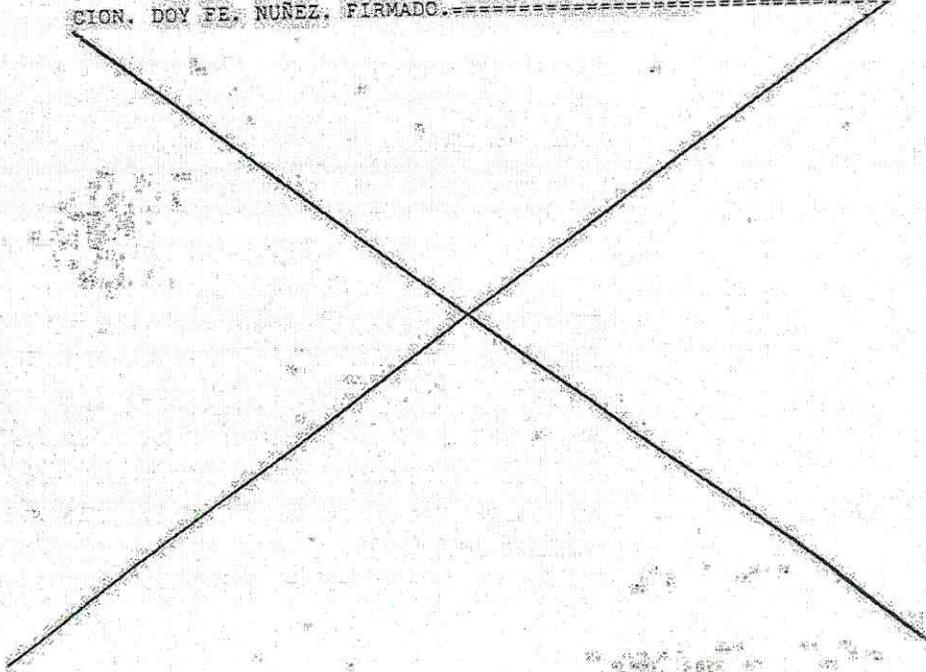
=== c) Que a los comparecientes les explique el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura y les informé de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario.=====

=== d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus origi-=====



nales a que me remito y tuve a la vista.-----  
 --- e) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firman el día de su fecha.-----  
 --- Firma del Señor Antonio López Silanes Salinas.-----  
 --- Firma de la Señora Josefina Pérez Oronoz de López Silanes.-----  
 --- Firma del Señor Rafael López Silanes.-----  
 --- Firma del Señor Jaime López Silanes.-----  
 --- Firma de la Señora Josefina López Silanes de Wodworth.-----  
 --- Firma del Señor Antonio López Silanes Pérez Oronoz.-----  
 --- Firma de la Señora Rocio López Silanes de Robina.-----  
 --- Ante mí. R. Núñez. Firmado.-----  
 --- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notario No. 1 del D.F. Estados Unidos Mexicanos.-----  
 --- Autorizo definitivamente en México a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. R. Núñez. firmado.-----  
 --- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notario No. 1 del D.F. Estados Unidos Mexicanos.-----

-----NOTAS MARGINALES-----  
 --- NOTA PRIMERA MEXICO A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON ESTA FECHA SE DIO AVISO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NO. 12 DE LA CONSTITUCION DE ESTA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. DOY FE. NUÑEZ. FIRMADO.-----





LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA  
NOTARÍA No. 1, MEXICO, D.F.



NOTARIA 151  
COTEJADA

ARTICULO DOS MIL CINCUENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL

=== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.=====

=== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.=====

=== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.=====

=== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.=====

=== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.=====

=== ES PRIMER TESTIMONIO----- QUE SE EXPIDE PARA ARRENDADORA SILANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR SU CONSTITUCION.=====

=== VA EN DIECIOCHO FOJAS CORREGIDAS.=====

=== MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DOY FE.=====

*R*

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 117369  
DERECHOS: \$ 35,000 REG. DE  
CAJA: 28293 DE FECHA: 30-06-29  
MEXICO, D. F. A 5 DE JULIO DE 1929

EL REGISTRADOR  
  
ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES



DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD DE COMERCIO DEL D. F.  
  
LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ



AGENCIAS Y FIRMAS DE SERVICIO DEL  
MEXICO EN EL EXTERIOR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEB 2 1989  
Oficina de Paz y Justicia  
CIVIL Y FAMILIAR

--- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, TITULAR ---

DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRI  
TO FEDERAL, C E R T I F I C O : - - - - -

- - - Que hoy cotejé esta copia fotostática con su original --  
que tuve a la vista, el cual es el primer testimonio de la es-  
critura número veintidisco mil setecientos setenta y tres de --  
fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y --  
ocho, otorgada ante el licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, No-  
tario en ejercicio, Titular de la Notaría número uno del Dis-  
trito Federal.- Consta de dieciocho fojas escritas y/o utiliza-  
das por ambos lados, - - - - -  
y hago constar que la presente copia fotostática que certifico  
concuerta íntegramente en todo con su citado original con el --  
que la hallé de entera conformidad.- Dicha copia se relaciona-  
con el registro de cotejos número nueve mil trescientos veinti  
cinco de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho,  
asentado en el libro de registro de cotejos número siete. - - -  
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN -  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, AUTORIZANDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. --  
DOY FE.



EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLI-  
CA No. 151 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ.





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.

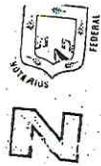


--- 158,110 ---  
-- 10 DE JULIO DEL 2012 --  
PODER GENERAL QUE OTORGA LA  
SOCIEDAD DENOMINADA "FACI-  
LEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE  
LOS SEÑORES ALFREDO KRUEGER  
BENÍTEZ, ANTONIO DE JESÚS LÓPEZ  
GONZÁLEZ, ANTONIO FLORES SUAREZ,  
ARIEL SERRANO VÁZQUEZ, ARLETTE  
BALDERAS AGUILAR FICACHI, CARLOS  
AURELIO PÉREZ JUÁREZ, DIEGO  
SANTOS RIVERA, ENRIQUE JOEL  
NEGRETE ESPINOSA, JACQUELINE  
JULIETA VALDEZ LÓPEZ, JESÚS  
ALFONSO MARTÍNEZ SALAZAR, JESÚS  
VILLARRUEL RUVALCABA, JOSÉ LUIS  
VILLALPANDO SALINAS, JOSUÉ PUGA  
SARABIA, JUAN PABLO LEAL  
GALINDO, KARIM DÍAZ AMOZURRUTIA,  
LAURA NELLY SALAS RUIZ, LYSBETH  
COLUNGA TORRES, MARCO ANTONIO  
FERNÁNDEZ CERVANTES, MARÍA DE  
LAS MERCEDES BECERRA BAEZ,  
PAULINA BAUTISTA LÓPEZ, RAMIRO  
GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, RICARDO  
JAIME LÓPEZ, ROBERTO FLORENTINO  
ZACATENCO CASTILLO Y TERESA  
CASTELLANOS MENDEZ, COMO  
APODERADOS "B" Y DE LA SEÑORA  
MARIANA GUERRERO REYES, COMO  
APODERADA "C".  
MGE/msn. R. D.F.  
SEC. DS





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



- - - LIBRO NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS.- - (MGE/msn\*)-  
- - - ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ.- - -  
- - - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diez de julio del dos mil doce,  
ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría  
Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, compareció  
el señor licenciado JOSÉ FERNANDO PIO DÍAZ CASTAÑARES, en  
representación de la sociedad denominada "FACILEASING", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dijo: - - - - -  
- - - Que otorga poder conforme las siguientes: - - - - -  
- - - - - C L A U S U L A S - - - - -  
- - - "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por  
conducto de su expresado representante, otorga en favor de los señores  
ALFREDO KRUEGER BÉNITEZ, ANTONIO DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, ANTONIO  
FLORES SUAREZ, ARIEL SERRANO VÁZQUEZ, ARLETTE BALDERAS AGUILAR  
FICACHI, CARLOS AURELIO PÉREZ JUÁREZ, DIEGO SANTOS RIVERA, ENRIQUE  
JOEL NEGRETE ESPINOSA, JACQUELINE JULIETA VALDÉZ LÓPEZ, JESÚS ALFONSO  
MARTÍNEZ SALAZAR, JESÚS VILLARRUEL RUVALCABA, JOSÉ LUIS VILLALPANDO  
SALINAS, JOSUÉ PUGA SARABIA, JUAN PABLO LEAL GALINDO, KARIM DÍAZ  
AMOZURRUTIA, LYSBETH COLUNGA TORRES, MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ  
CERVANTES, MARÍA DE LAS MERCEDES BECERRA BAEZ, PAULINA BAUTISTA LÓPEZ,  
RAMIRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, RICARDO JAIME LÓPEZ, ROBERTO FLORENTINO  
ZACATENCO CASTILLO y TERESA CASTELLANOS MENDEZ, como apoderados del  
Grupo "B" y de la señora MARIANA GUERRERO REYES, como apoderada del  
Grupo "C", los siguientes poderes y facultades: - - - - -  
- - - PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a ejercitarlo  
conjunta o separadamente, con todas las atribuciones que en esos casos  
determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta  
y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus  
correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la  
República Mexicana, con todas las facultades especiales que enumera el  
artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, a  
excepción de hacer cesión de bienes, los apoderados podrán desistirse,  
transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones,  
recusar y recibir pagos. - - - - -  
- - - SEGUNDA.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los  
términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos  
cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal,  
y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de  
la República Mexicana. - - - - -  
- - - TERCERA.- Los apoderados podrán llevar a cabo los actos u  
operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente  
poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean  
menester para su cabal cumplimiento. - - - - -  
- - - Las facultades señaladas en la cláusula SEGUNDA deberán ser  
ejercidas mancomunadamente por dos apoderados del Grupo B o bien por

un apoderado del Grupo B, mancomunadamente con un apoderado del Grupo A o mancomunadamente con un apoderado del Grupo C o mancomunadamente con cualquier otro apoderado con facultades suficientes. - - - - -

- - - Asimismo los apoderados del Grupo C solamente podrán firmar mancomunadamente con otro apoderado del Grupo B o mancomunadamente con otro apoderado del Grupo A o mancomunadamente con cualquier otro apoderado con facultades suficientes, pero nunca podrán actuar mancomunadamente dos apoderados del Grupo C. - - - - -

- - - LIMITACIONES los apoderados del Grupo B y los apoderados del Grupo C, tendrán las limitaciones que se mencionan a continuación para el ejercicio de las facultades primera y segunda anteriores: - - - - -

- - - (i) No podrán adquirir, suscribir, vender ni asegurar la colocación de ningún valor, incluyendo acciones o participaciones de cualquier entidad; (ii) No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos y planes de pensiones; (iii) No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial e intelectual; (iv) No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; (v) No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; (vi) No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; (vii) No podrán contratar pasivos a cargo de la sociedad poderdante; (viii) No podrán abrir, manejar, ni cancelar cuentas bancarias ni de inversión; (ix) No podrán otorgar garantías para obligaciones propias de la sociedad ni en favor de terceros; y (x) No podrán ceder ni enajenar, ni prometer ceder ni prometer enajenar bienes o derechos de la poderdante, ni aun en desarrollo del objeto social. - - - - -

- - - CUARTA.- PODER ESPECIAL que podrán ejercer conjunta o separadamente para otorgar poderes especiales para realizar gestiones administrativas ante las diversas dependencias de gobierno, ya sean estatales, municipales o federales. - - - - -

- - - QUINTA.- En los términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Así mismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. - - - - -

- - - SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los apoderados se obligan a rendir cuenta de los presentes poderes a la poderdante "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables. - - - - -

- - - SÉPTIMA.- El licenciado JOSÉ FERNANDO PIO DÍAZ CASTAÑARES, en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



representación de la sociedad denominada "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita al suscrito notario presente al Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el testimonio de esta escritura para la inscripción de los poderes contenidos en la misma, en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio. - - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con documentos que me exhibe y que Yo, el Notario, relaciono en el apéndice de esta escritura marcados con la letra "A" para transcribirlos en los testimonios que de este instrumento se expidan. -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: - - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; - - - - -

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; - - -

- - - III.- Que conozco personalmente al compareciente, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada; - - - - -

- - - IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; y - - - - -

- - - V.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento, originario de Querétaro, Querétaro, donde nació el día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, en México, Distrito Federal. - - - - -

- - - Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha diez de julio del doce, por lo que la autorizo definitivamente. - Doy fe. - - - - -

- - - JOSÉ FERNANDO PIO DÍAZ CASTAÑARES. - FIRMAS. - C. GONZÁLEZ. - FIRMA. - SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - DOCUMENTOS MARCADOS CON LA LETRA "A" DEL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA. - - - - -

- - - El licenciado JOSÉ FERNANDO PIO DÍAZ CASTAÑARES, en representación de la sociedad denominada "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta como sigue: - - - - -

- - - a).- Con la escritura pública número veinticinco mil setecientos setenta y tres de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos

ochenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Titular de la Notaría Pública número uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento diecisiete mil trescientos sesenta y ocho, el cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve; previo permiso que concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "ARRENDADORA SILANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado. -

- - - b).- Con escritura pública número sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado IGNACIO SOTO BORJA, Titular de la Notaría Pública número ciento veintinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento diecisiete mil trescientos sesenta y ocho; se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ARRENDADORA SILANES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la actual que es "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - c).- Con escritura pública número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable, en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en total en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CIENTO SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo a la parte fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la parte variable la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - d).- Con escritura pública número sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el día seis de abril de mil novecientos noventa, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en total en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.

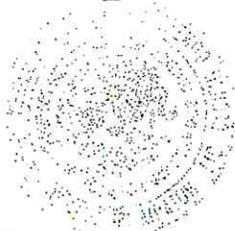


TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo a la parte fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la parte variable la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - e).- Con escritura pública número sesenta y cinco mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el día ocho de junio de mil novecientos noventa, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en total en la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo a la parte fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la parte variable la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - f).- Con escritura pública número treinta y nueve mil novecientos ocho, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario a quien suplo, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en el folio mercantil número ciento diecisiete mil trescientos sesenta y ocho; se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de fusionarse las sociedades "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "SILANES INDUSTRIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, como consecuencia de dicha fusión se aumentó el capital social en su parte variable, en la suma de MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL hoy MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en total en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL hoy SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo a la parte fija la cantidad de DIEZ MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL hoy DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y a la parte variable, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL hoy SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - g).- Con escritura pública número cuarenta mil ochocientos setenta y nueve, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario a quien suplo, se protocolizó un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, en la que se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en su parte variable, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS, moneda nacional, y de aumentar el mismo en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, moneda



nacional, para quedar en total en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS, moneda nacional, correspondiendo a la parte fija la suma de DIEZ MIL NUEVOS PESOS, moneda nacional, y a la parte variable la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, moneda nacional. - - -

- - - h).- Con escritura pública número cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario a quien suplo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable, en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS, moneda nacional, para quedar en total en la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS, moneda nacional, correspondiendo a la parte fija la suma de DIEZ MIL NUEVOS PESOS, moneda nacional, y a la parte variable la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS, moneda nacional. - - - - -

- - - i).- Con escritura pública número cincuenta y siete mil veinticinco, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento diecisiete mil trescientos sesenta y ocho; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la suma de TRES MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al actual, quede en un total de TRES MILLONES DIEZ MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la capitalización tanto del superávit por la revaluación de activos, como del resultado de ejercicios anteriores, al igual que mediante el traspaso de la parte variable del capital social de la sociedad, reformando al efecto el Artículo Quinto de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - j).- Con la escritura pública número sesenta y dos mil novecientos ochenta, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento diecisiete mil trescientos sesenta y ocho; se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la suma de QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al actual de la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el Artículo Quinto de sus estatutos sociales. - - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.

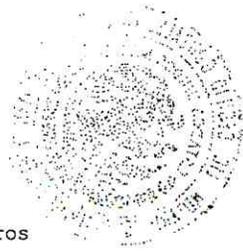


- - - k).- Con la escritura pública número setenta y dos mil novecientos ochenta y seis, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en el folio mercantil número ciento diecisiete mil trescientos sesenta y ocho; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte mínima fija, en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital social actual quede fijado en un total de OCHO MILLONES DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el de reformar el artículo quinto de los estatutos sociales de la sociedad para quedar redactado en los términos del acta que por medio del presente instrumento se protocoliza. - - - - -

- - - l).- Con la escritura pública número setenta y dos mil novecientos ochenta y siete, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en el folio mercantil número ciento diecisiete mil trescientos sesenta y ocho; quedaron protocolizadas, las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "JERIPAK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que entre otros acuerdos se tomaron el de formalizar el acuerdo de fusión adoptado por las sociedades "JERIPAK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada y de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante. Como consecuencia de la fusión acordada, queda formalizado el acuerdo de aumentar el capital social de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte mínima fija, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al capital social actual de un total de DIEZ MILLONES DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - Asimismo quedó protocolizado el Convenio de fusión celebrado por "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "JERIPAK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en los términos del acta que por medio de dicho instrumento se protocolizó. - - - - -

- - - m).- Con la escritura pública número setenta y cinco mil doscientos de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el mismo folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -



- - - I.- Aceptar las renunciaciones de todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad de referencia. - - - -

- - - II.- Designar como nuevos miembros del Consejo de Administración de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a las personas que enseguida se mencionan, quedando dicho Consejo integrado de la siguiente manera: - - - -

CONSEJERO	CARGO
Rafael López de Silanes y Pérez	Presidente
Antonio López de Silanes Pérez	Tesorero
Alfonso de Robina y Bustos	Secretario
Jesús Alejandro Rocha Ibañez	Vocal
Alfonso Simón Galindo	Vocal
Alejandro Gorches Guerrero	Vocal
Roberto Latapi Fox	Vocal

- - - III.- Otorgar poderes generales en favor de los señores Rafael López de Silanes y Pérez, Antonio López de Silanes Pérez, Alfonso de Robina y Bustos, Jesús Alejandro Rocha Ibañez y Andrés Antonio Morales Martínez. - - - -

- - - n).- Con la escritura pública número setenta y nueve mil ochenta y seis, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el mismo folio mercantil que las anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el siguiente: - - - -

- - - Aumentar el capital social de la sociedad, en su parte mínima fija en la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al actual quede en la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales. - - - -

- - - ñ).- Con la escritura pública número ochenta y siete mil ochocientos sesenta y tres, de fecha veinte de agosto del dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito Notario e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de diciembre del dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad, en su parte mínima fija en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al actual quede en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto parcialmente el artículo quinto de sus estatutos sociales. - - - -

- - - o).- Con la escritura pública número noventa y un mil



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



ochocientos sesenta y siete de fecha doce de junio del dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el acta de asamblea general anual ordinaria de accionistas de dicha sociedad, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

- - - I.- Ratificar en sus cargos a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad. Dicho Consejo está integrado por las siguientes personas: - - - - -

CONSEJERO-	CARGO
LICENCIADO RAFAEL LOPEZ DE SILANES Y PEREZ	PRESIDENTE
LICENCIADO ANTONIO LOPEZ DE SILANES PEREZ	TESORERO
LICENCIADO ALFONSO DE ROBINA Y BUSTOS	SECRETARIO
INGENIERO JESUS ALEJANDRO ROCHA IBANEZ-	VOCAL
SEÑOR ALFONSO SIMON GALINDO	VOCAL
SEÑOR ROBERTO LATAPI FOX	VOCAL

- - - II.- Ratificar como Comisario de la sociedad, al Contador Público Guillermo F. Williams. - - - - -

- - - p).- Con la escritura pública número noventa y un mil ochocientos sesenta y ocho de fecha doce de junio del dos mil dos, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el once de junio del dos mil dos, a las nueve horas, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

- - - I.- Aceptar la renuncia presentada por el licenciado RAFAEL LOPEZ DE SILANES Y PEREZ a su cargo de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad. - - - - -

- - - II.- Designar como nuevo Presidente del Consejo de Administración de la sociedad al licenciado FERNANDO JUAN GAXIOLA. - - - - -

- - - III.- Otorgar a favor del licenciado FERNANDO JUAN GAXIOLA, un poder general. - - - - -

- - - q).- Con la escritura pública número noventa y cuatro mil seis de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de diciembre del dos mil uno, a las nueve horas con treinta minutos, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar su capital social en su parte mínima fija, en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al actual quede en la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales, para quedar redactado en los términos del acta que por medio de ese instrumento se protocolizó. - - - - -



- - - r).- Con la escritura pública número noventa y siete mil trescientos veintinueve de fecha dos de julio del dos mil tres, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal a las nueve horas con treinta minutos, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar su capital social en su parte mínima fija, en la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al actual quede en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESÓS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - s).- Con la escritura pública número noventa y ocho mil trescientos noventa y ocho de fecha dos de septiembre del dos mil tres, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita en el citado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de julio del dos mil tres, a las nueve horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aceptar el nombramiento y por lo tanto se designan como Vocales del Consejo de Administración de la sociedad, a los señores José Ignacio Mendoza Salinas y Antonio Santiago López de Silanes Espinoza, quienes estando presentes aceptaron sus nombramiento y otorgaron la caución requerida para garantizar a su fiel desempeño.

- - - Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración de FACILEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente manera: - - - - -

CONSEJERO- - - - -	CARGO - - - - -
LICENCIADO RAFAEL LOPEZ DE SILANES Y PEREZ - - - - -	PRESIDENTE - - - - -
LICENCIADO ANTONIO LOPEZ DE SILANES PEREZ- - - - -	TESORERO - - - - -
LICENCIADO ALFONSO DE ROBINA Y BUSTOS- - - - -	SECRETARIO - - - - -
INGENIERO JESUS ALEJANDRO ROCHA IBÁÑEZ- - - - -	-VOCAL - - - - -
SEÑOR ALFONSO SIMON GALINDO- - - - -	-VOCAL - - - - -
SEÑOR ROBERTO LATAPI FOX- - - - -	VOCAL - - - - -
SEÑOR JOSE IGNACIO MENDOZA SALINAS- - - - -	VOCAL - - - - -
SEÑOR ANTONIO SANTIAGO LOPEZ DE SILANES ESPINOZA- - - - -	VOCAL - - - - -

- - - t).- Con la escritura pública número ciento siete mil quinientos sesenta y cinco de fecha veintinueve de marzo del dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el treinta y uno de enero del dos mil cinco, a las nueve horas con treinta minutos, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija, en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



sumados al actual quede en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto parcialmente el artículo quinto de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - u).- Con la escritura pública número ciento once mil ochocientos veintisiete de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de agosto del dos mil cinco, a las nueve horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de autorizar la emisión e inscripción de certificados bursátiles de FACILEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al amparo de un programa de emisión de certificados bursátiles con un monto de hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y que serán emitidos por la sociedad en diversas fechas según las necesidades de flujo de la misma. Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado por el Artículo Segundo Fracción d) de la Circular Unica de Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil tres. - - - - -

- - - v).- Con la escritura pública número ciento dieciocho mil ciento sesenta y ocho de fecha tres de octubre del dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de septiembre del dos mil seis, a las nueve horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social de la sociedad de referencia, reformando el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - w).- Con la escritura pública número ciento treinta mil novecientos sesenta y siete de fecha veinte de junio del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad de referencia. - - - - -

- - - x).- Acta de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija en la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital fijo en un total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - y).- Con la escritura pública número ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos, se tomo el de reducir el capital social de la sociedad en su parte minima fija en la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - z).- Con la escritura pública número ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, se protocolizo el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos, se tomo el de aumentar el capital social en su parte variable en la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en un total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo a la parte minima fija la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL y a la parte variable la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - a').- Con acta de fecha veintiséis de marzo del dos mil diez, entre otros acuerdos, se tomo el de aumentar el capital en su parte variable en la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en un total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo a la parte fija la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL y el variable en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - b').- Con la escritura número ciento cincuenta mil setecientos treinta y nueve de fecha nueve de mayo del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día trece de abril del dos mil once, a las diez horas, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: - -

- - - i) aprobar la modificación del número de acciones en que se encuentra representado el capital social de la empresa, a efecto de que en lo sucesivo, el capital social suscrito y pagado de la empresa se encuentre representado por NOVENTA Y NUEVE MIL acciones ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO acciones corresponderán a la parte minima fija sin derecho a retiro del capital



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



social y las restantes TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTAS DIECISÉIS acciones a la parte variable del capital social - - - - -

- - - ii) aprobar la modificación en el número de acciones de la empresa se realice a razón de UNA nueva acción por cada UN MIL acciones actualmente en circulación, a ser canjeadas a los accionistas de la empresa. - - - - -

- - - iii) aprobar y eliminar la expresión de valor nominal de las acciones emitidas por la empresa.- - - - -

- - - Como consecuencia de lo anterior, el capital social de FACILEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, continúa ascendiendo a la cantidad total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por NOVENTA Y NUEVE MIL acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden a la parte fija del capital social, representada por SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO acciones, y TREINTA UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden a la parte variable del capital social, representada por TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTAS DIECISÉIS acciones.- - - - -

- - - iv) modificar los Estatutos Sociales de FACILEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto los Artículos Quinto y Sexto, para que en adelante queden redactados en los términos del acta que por medio de ese instrumento se protocolizó. - - - - -

- - - c') Con la escritura número ciento cincuenta mil setecientos cuarenta de fecha nueve de mayo del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de abril del dos mil once, a las nueve horas, en la que, entre otro, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte variable, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumados al actual quede en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte mínima fija y la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL a la variable. - - - - -

- - - d') Con la escritura pública número ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y uno de fecha nueve de mayo del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el multicitado registro y folio mercantil que las anteriores, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron las resoluciones, que yo, el Notario, copio en lo conducente como sigue: - - - - -

----- "... ORDEN DEL DIA ... -----  
- - - ... III. Propuesta, discusión y resolución sobre la escisión de  
la sociedad... -----  
- - - ... El Orden del Día antes transcrito, fue desahogado de la  
manera siguiente: ... -----  
- - - ... PUNTO TRES.- En desahogo del tercer punto del Orden del Día,  
el Presidente manifestó a la Asamblea que con objeto de lograr un  
mejor desarrollo de las operaciones de la sociedad, se han llevado al  
cabo diversos estudios para determinar la conveniencia de escindir a  
FACILEASING, S.A. DE C.V. subsistiendo ésta y dando origen a una nueva  
empresa, en la inteligencia de que la nueva sociedad, es decir, la  
escindida, se dedicaría entre otras actividades a la compra, venta,  
arrendamiento, adquisición en términos generales de bienes muebles e  
inmuebles y su participación en el capital social de diversas  
empresas. -----  
- - - Asimismo, el Presidente declaró que con motivo de la escisión,  
la sociedad escidente conservará su actual denominación y la sociedad  
escindida se denominaría "SENALIS, S.A. DE C.V.". -----  
- - - La sociedad escindida será capitalizada con el monto del capital  
social que le sea transmitido por la escidente con motivo de la  
escisión, distribuyéndose entre los presentes un proyecto de  
resoluciones al respecto, en el que se incluyen los activos y pasivos,  
monto del capital y demás características que quedarían en beneficio  
de la sociedad escindida. -----  
- - - El Presidente de la Asamblea manifestó, que en caso de acordarse  
favorablemente la escisión, será necesario aprobar las bases para  
llevar al cabo ésta y que dentro de las condiciones establecidas en la  
Ley General de Sociedades Mercantiles como necesarias para efectuar la  
escisión, se encuentran las siguientes: -----  
- - - a). Que cada uno de los accionistas de la sociedad escidente  
tengan inicialmente una proporción del capital social de la escindida,  
igual a la que sean titulares en la sociedad escidente. -----  
- - - b). Que se describa la forma, plazos y mecanismos en que los  
diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán  
transferidos a la sociedad escindida. -----  
- - - c). La descripción del activo, pasivo y capital social que  
correspondan a la sociedad escindida y en su caso a la escidente, con  
detalle suficiente para permitir la identificación de éstos  
conceptos. -----  
- - - d). Estados Financieros internos de la sociedad escidente al 19  
de abril de 2011 y auditados al 31 de diciembre de 2010. -----  
- - - e). La determinación de las obligaciones que la sociedad  
escindida asume, en virtud de la escisión. -----  
- - - f). Proyecto de estatutos de la sociedad escindida. -----  
- - - Los accionistas y/o sus representantes revisaron y discutieron  
ampliamente el proyecto de resoluciones que se sometió a su



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



consideración y por unanimidad de votos tomaron las siguientes - - - -  
- - - - - RESOLUCIONES - - - - -

- - - 1.- "De conformidad con lo estipulado en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se aprueba la escisión parcial de FACILEASING, S.A. DE C.V., como sociedad escidente". - - -

- - - 2.- "La escisión se llevará al cabo en los términos de las bases que aprueba esta Asamblea". - - - - -

- - - 3.- "Se acuerda que como resultado de la escisión subsista FACILEASING, S.A. DE C.V. como sociedad escidente, y se constituya una sociedad escindida bajo la denominación de "SENALIS, S.A. DE C.V.", cuyos estatutos son de acuerdo al proyecto que se aprueba en la presente Asamblea, con un capital social cuyo monto inicial será la cantidad que le sea transmitida del capital social de la sociedad escidente". - - - - -

- - - 4.- "Servirán de base para la realización de la escisión los estados financieros internos, así como los balances pro-forma de escisión de FACILEASING, S.A. DE C.V. como sociedad escidente antes y después de la escisión y de la sociedad escindida al momento de su constitución, con cifras al 19 de abril de 2011, mismos que han sido debidamente aprobados en el desahogo del punto dos del Orden del Día de la presente Asamblea, y que se han agregado al expediente de esta acta como Anexos B y C, respectivamente". - - - - -

- - - El Presidente de la Asamblea informó que en relación con este tercer punto del Orden del Día, se preparó un proyecto de las bases de la escisión de la sociedad que somete a la consideración de los accionistas, que es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - BASES PARA LA ESCISION DE FACILEASING, S.A. DE C.V. - - - - -

- - - CLAUSULA PRIMERA.- La escisión surtirá efectos entre las partes involucradas a la fecha de celebración de la presente Asamblea. - - -

- - - Sin perjuicio de lo anterior, la escisión surtirá efectos frente a terceros 45 días naturales siguientes a la fecha en que la escritura pública en la que consten estos acuerdos y se protocolice la presente acta, se inscriba en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y se publique el extracto a que se refiere la fracción V del citado artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - CLAUSULA SEGUNDA.- Al surtir efectos la escisión entre las partes involucradas, es decir, la fecha de la celebración de esta Asamblea, se constituye la sociedad escindida bajo la denominación de "SENALIS, S.A. DE C.V." - - - - -

- - - CLAUSULA TERCERA.- Para la escisión, se consideran los estados financieros debidamente dictaminados por auditor externo de la sociedad escidente al 31 de diciembre de 2010, así como el balance general interno y demás documentación financiera de FACILEASING, S.A. DE C.V. al 19 de abril de 2011. - - - - -

- - - En la fecha de escisión, FACILEASING, S.A. DE C.V., como sociedad escidente, conservará: - - - - -

- - - Activos totales por \$1,184'588,575.68 (Mil ciento ochenta y cuatro millones, quinientos ochenta y ocho mil, quinientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.). - - - - -

- - - Pasivos totales por \$1,054'734,099.04 (Mil cincuenta y cuatro millones, setecientos treinta y cuatro mil, noventa y nueve pesos 04/100 M.N.). - - - - -

- - - Capital social por \$103'550,000.00 (Ciento tres millones, quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). - - - - -

- - - Capital contable por \$129'854,476.64 (Ciento veintinueve millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil, cuatrocientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.). - - - - -

- - - CLAUSULA CUARTA.- Con motivo de la escisión, la sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida las partes del activo, pasivo y del capital contable en la forma que se describe a continuación: - - - - -

- - - Activos totales por \$226,219,428.00 (Doscientos veintiséis millones, doscientos diecinueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). - - - - -

- - - Pasivos totales por \$49,900.00 (Cuarenta y nueve mil, novecientos pesos 00/100 M.N.). - - - - -

- - - Capital social por \$5,450,000.00 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). - - - - -

- - - Capital contable por \$226,169,528.00 (Doscientos veintiséis millones, ciento sesenta y nueve mil, quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). - - - - -

- - - Los bienes y conceptos contables fiscales que se transmiten por la escisión, se basan en los balances generales y demás documentación financiera de la sociedad escidente auditados al 31 de diciembre de 2010 y los estados financieros internos al 19 de abril de 2011. Las pérdidas fiscales serán transmitidas, en su caso, en la proporción a que se refiere el artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

- - - CALSULA QUINTA.- Como consecuencia de la escisión, la sociedad escindida será causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones que le son transmitidos por la escisión, adquiriendo su dominio directo, de igual manera adquiere el capital social y contable y demás conceptos que se escindan, cuya adquisición surtirá efectos por la mera constitución de la sociedad escindida. - - - - -

- - - CLAUSULA SEXTA.- Se efectúa un canje de acciones mediante la entrega de los accionistas a FACILEASING, S.A. DE C.V. de 2'565,000 (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, recibiendo a cambio 2'565,000 (Dos millones quinientas sesenta y cinco mil) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal emitidas por la sociedad escindida denominada "SENALIS, S.A. DE C.V.". - - - - -

- - - De conformidad con la fracción III del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas tendrán una



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



participación accionaria en la sociedad escindida en la misma proporción que la que mantienen en FACILEASING, S.A. DE C.V., por lo que el canje referido en el párrafo que antecede se realiza considerando la misma proporción que tienen los accionistas en la sociedad escidente..."

- - - En virtud de lo anterior el capital social de la sociedad queda en un total de CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo al capital mínimo fijo la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL y la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable.

- - - e).- Con la escritura pública número ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis de fecha veintiocho de junio del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad de referencia.

- - - De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue:

- - - "... - - - - - C L A U S U L A - - - - -

- - - UNICA.- Yo, el Notario certifico que en virtud de la COMPULSA DE ESTATUTOS de "FACILEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes referida, los estatutos que en la actualidad la rigen, son los siguientes:

- - - - - " E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

- - - DENOMINACIÓN, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD. - - -

- - - ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la sociedad será la de FACILEASING, que irá seguida de las palabras, Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V."

- - - ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.

- - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio social es México, Distrito Federal, pero por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, Pueden establecerse agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.

- - - ARTICULO CUARTO.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:

- - - 1.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, o cualquier otro título, (sic) de toda clase de maquinaria, partes industriales, equipo, vehículos automotores y, en general, de cualquier bienes muebles o inmuebles.

- - - 2.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro título, (sic) de bienes muebles e inmuebles, necesarios o no para el establecimientos de sus oficinas, agencias y sucursales. - - - - -

- - - 3.- La adquisición, enajenación y, en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley. - - - - -

- - - 4.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier título o valor mobiliario permitidos por la Ley. - - - - -

- - - 5.- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianza y garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o afectados por terceros. - - - - -

- - - 6.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles. - - - - -

- - - 7.- El establecimiento de sucursales, agencias representaciones en la República Mexicana o en el extranjero. - - - - -

- - - 8.- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles o mercantiles, que de una manera directo o indirecta se relacionen con los fines anteriores, pudiendo asociarse con firmas mexicanas o extranjeras y aceptar su corresponsalia o representación. - - - - -

- - - 9.- La sociedad podrá hacerse y pactar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana. - - - - -

- - - 10.- El arrendamiento de automotores, remolques y semiremolques, autorizado mediante las autorizaciones que para tal efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..." - - - - -

- - - - - **CAPITULO SEGUNDO** - - - - -

- - - - - **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** - - - - -

- - - **ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL**, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una; estará amparado por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes de voto ilimitado de acuerdo con el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Deberá estar suscrito por mexicanos el cincuenta y uno por ciento tanto del capital fijo mínimo como del capital variable y el cuarenta y nueve por ciento restante es de suscripción libre.... - - - - -

- - - - - **CAPITULO TERCERO** - - - - -

- - - - - **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** - - - - -



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



- - ARTICULO OCTAVO.- La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio social. En su casos el Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de tres. - - - - -

- - - La misma Asamblea decidirá si se nombran Consejeros Suplentes y si éstos substituyen a determinado Consejero Propietario, o a cualquiera. - - - - -

- - - Los Consejeros Propietarios y Suplentes, y el Administrador Único, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la Asamblea General ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán su manejo, depositando en la Tesorería de la sociedad una o varias acciones de ésta o su equivalente en moneda nacional, en dinero efectivo, o bien otorgando fianza de compañía autorizada a favor de la sociedad por la indicada suma, en el entendido de que la garantía no podrá ser nunca inferior a la cantidad de DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional, no debiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza sino hasta que la Asamblea General Ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del Administrador de que se trate. - - -

- - - Corresponderá a la Asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo o, en su caso el Administrador Único. - - - - -

- - - Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su respectivo suplente.- - - - -

- - - Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación nombrarán, por simple mayoría de votos a los Consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros Propietarios y Suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea. - - - - -

- - - Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en este artículo, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-



PRESIDENTE, TESORERO Y VOCALES de dicho Consejo, cuando la Asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del Consejo de Administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la Asamblea que designó a los Consejeros, será el propio Consejo de Administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva. - - - - -

- - - Deberán someterse a autorización de la Secretaria de Estado correspondiente, según la rama de actividad económica de que se trate, los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros, o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurran; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - - -

- - - Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el Presidente del Consejo o dos de los Consejeros propietarios o el Comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los Consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme a algún artículo del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. - - - - -

- - - El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - A.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo. - - - - -

- - - II.- Para transigir. - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - V.- Para recusar. - - - - -

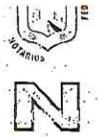
- - - VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos. - - - - -

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. - - - - -

- - - B.- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - - - - -

- - - Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, a concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. - - - - -

- - - C.- Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- - - - -

- - - D.- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.- - - - -

- - - E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos.- - - - -

- - - F.- Facultad para designar al Director General a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como



las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones.-----

- - - G.- Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en comités o delegados.-----

- - - H.- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - - Los cargos de Consejero, Director o Gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada, teniéndose presente al limitación señalada en el último párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales.-----

- - - **ARTICULO DECIMOPRIMERO.**- De una manera enunciativa, más no limitativa, serán facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración, quien en sus ausencias será suplido por el Vice-presidente.-----

- - - I.- Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----

- - - II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----

- - - III.- Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.-----

- - - IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estas estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo de los Comités.-----

- - - V.- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.-----

- - - VI.- Las demás que el Consejo de Administración le otorgue o imponga y fungir como Presidente Ejecutivo de la compañía cuando la Asamblea Ordinaria le confiere dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia asamblea señale.-----

- - - El Tesorero del Consejo de Administración tendrá enunciativamente, cuando la Asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones.-----

- - - a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión.-----

- - - b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los Consejeros, Comisarios, el Director General y, demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianza, extendiéndole los comprobantes correspondientes:-----

- - - c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor.-----

- - - d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Consejo, para que este pueda recabar el dictamen del Comisario, y dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas - - - - -

- - - e).- Las demás que la Asamblea le conceda o imponga. - - - - -

- - - Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

- - - .I.- Fungir como tal en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente. - - - - -

- - - .II.- Llevar libros de actas de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración, y- - - - -

- - - .III.- Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del Presidente.- - - - -

- - - ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente de dicho Consejo; en su ausencia, por el Vice-presidente y en ausencia por el Consejero que elijan los presentes. - - - - -

- - - Actuará como Secretario el del Consejo, y en su ausencia, la persona que el Consejo designe para suplirlo. - - - - -

- - - De toda sesión del Consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentará la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios y Suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMOTERCERO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo, de Administración, o en su caso el Administrador Unico, podrán nombrar y remover libremente a un Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento, y garantizarán su manejo en los términos del inciso F del artículo Décimo de estos estatutos. - - - - -

- - - - - CAPITULO CUARTO - - - - -

- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - ARTICULO DECIMOCUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios. Podrá nombrarse también a un suplente. Podrán ser o no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos que en el caso de los Administradores. - - - - -

- - - Si al designarse al Comisario Propietario, hubiere en la



Asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro Comisario Propietario, siendo aplicable a este lo dispuesto en el párrafo anterior. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - La ausencia temporal o definitiva de algún Comisario Propietario será cubierta por su suplente si lo hubiere, y a falta de ambos, el consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. - - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO. - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMOSEXTO.- La Asamblea General de Accionistas, es el Organó Supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. - - - - -

- - - Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico de la sociedad. - - - - -

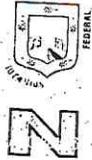
- - - La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, por cualquiera de los Comisarios Propietarios, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la Asamblea y contendrá (así) el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



las acciones. - - - - -

- - - Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el Orden del Día, se resolverán por mayoría de los votos presentes. - - - - -

- - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los mismos. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. - - - - -

- - - Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver (así) todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMOCTAVO.**- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. - - - - -

- - - Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria. - - - - -

- - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que

la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionistas de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho.-----

- - - ARTICULO DECIMONOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el Administrador Único, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como Secretario el del Consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario de la Asamblea.-----

- - - De toda Asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los Comisarios que concurren, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores.-----

- - - Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario, y si fuera necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio.-----

- - - Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Único, Comisario, Director General, Gerentes y Apoderados de la Sociedad...-----

- - - f') Con la escritura pública número ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete, de fecha veintiocho de julio del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FACILEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho de abril del dos mil once, a las nueve horas, en la que, entre otros, se tomaron las resoluciones, que yo, el Notario, copio en lo conducente como sigue:-----

----- "...- C L A U S U L A S ...-----

- - - ...SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución y se aprueba el informe presentado por el Presidente del Consejo de Administración sobre las formalidades y perfeccionamiento de la disminución acordada mediante la Asamblea de Accionistas de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



- - - TERCERA.- Queda formalizada la resolución y se reconoce que la disminución de capital social acordada en la Asamblea de Accionistas de la sociedad de fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, surtió efectos en el mes de julio del dos mil diez, fecha en la que se hizo la última publicación en el Diario Oficial de la Federación y surtió el plazo requerido por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles sin que existiera la oposición de un acreedor de la Sociedad para perfeccionar dicha disminución. - - - - -

- - - CUARTA.- Queda formalizada la resolución y se acuerda ratificar para todos los efectos legales a los que haya lugar, los acuerdos del aumento de capital social en la parte variable de la Sociedad adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, por un monto de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, que aunado al capital social de la Sociedad en ese entonces quedó de la siguiente manera representado por OCHENTA Y CUATRO MILLONES de acciones, ordinarias, nominativas con valor nominal de un peso, de las cuales SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS UN acciones representan el capital fijo de la Sociedad y DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTAS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE acciones representan el capital social en su parte variable, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. - - - - -

- - - QUINTA.- Queda formalizada la resolución y se acuerda ratificar para todos los efectos legales a los que haya lugar, los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintiséis de marzo del dos mil diez, por la que se resolvió aumentar el capital social de la Sociedad en la parte variable por un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante aportación en efectivo realizado por el señor Rafael López de Silanes Pérez, quien suscribió el aumento en la fecha de dicha asamblea y exhibió el cien por ciento del aumento en tres aportaciones siendo la última el treinta y uno de julio de dos mil diez, en cumplimiento de lo resuelto por dicha Asamblea, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. - - - - -

- - - SEXTA.- Queda formalizada la resolución y se acuerda que los aumentos de capital acordados en las Asambleas de Accionistas del veintiuno de diciembre de dos mil nueve y veintiséis de marzo de dos mil diez, y ratificados en la presente Asamblea, mantengan sus efectos desde la fecha de su resolución y que obre en actas que cumplieron con los requisitos estatutarios, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. - - - - -

- - - SÉPTIMA.- Queda formalizada la resolución y se acuerda ratificar para todos los efectos legales a los que haya lugar, los acuerdos adoptados mediante las Asambleas de Accionistas de la sociedad celebradas el ocho de abril del dos mil diez, el nueve de abril del

dos mil diez y el treinta de abril del dos mil diez, en los términos del acta que por medio de este instrumento se protocoliza..." - - - -

- - - g').- Con la escritura numero ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha dos de septiembre del dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de julio del dos mil once, a las quince horas, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

- - - i) modificar los Artículos QUINTO, OCTAVO, DÉCIMO inciso f) y DÉCIMO TERCERO de los Estatutos Sociales, en los términos del acta que por medio de ese instrumento se protocolizó. - - - - -

- - - ii) aumentar el capital social en su parte variable de la sociedad de referencia, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, como consecuencia de la compra que realizaron los nuevos accionistas "APOYO MERCANTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES equivalente al NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO del capital social de la sociedad y "BBVA BANCOMER OPERADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de UNA ACCIÓN equivalente al CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO, del capital social. En consecuencia el capital social de la sociedad quedó establecido en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL ACCIONES ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, del cual la cantidad de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL ACCIONES, corresponden a la parte fija y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO ACCIONES, corresponden a la parte variable, en los términos del acta que por medio de ese instrumento se protocolizó. - - - - -

- - - iii) eliminar los Comités y Gerencias así como que el Director General de la Sociedad deberá de realizar todos los actos necesarios para concluir el procedo de supresión de dichos Comités y Gerencias. - - - - -

- - - iv) revocar a los actuales miembros del Consejo de Administración. - - - - -

- - - v) revocar la totalidad de los poderes otorgados por la sociedad, en favor de las siguientes personas: señor ALEJANDRO ARAMONI RAMÍREZ; CT CORPORATION SYSTEM; CUAUHTÉMOC MARCO ANTONIO AVILÉS CALLEJA; JOSÉ ANTONIO SOTO PACHECO; BRUNO RAFAEL CHÁVEZ PERALTA, JORGE



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



ARMANDO CHÁVEZ ENRIQUEZ, GERARDO LÓPEZ CERVANTES, MARÍA DEL PILAR ALBOR LOZA, VÍCTOR HUGO VERA RIVERA y TONATIUH JAVIER REYES ANDRADE, JAVIER SÁNCHEZ GONZÁLEZ. - - - - -

- - - vi) ratificar al señor RAFAEL LÓPEZ DE SILANES Y PÉREZ, en el cargo de Consejero y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - vii) nombrar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas: - - - - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - - - - -

- - - Rafael López De Silanes y Pérez - - - Presidente - - - - -

- - - José Gerardo Flores Hinojosa - - - - Vicepresidente - - - - -

- - - Héctor Paniagua Patiño - - - - -

- - - Ramón Arroyo Ramos - - - - -

- - - Javier De Todos Los Santos Malagón Navas - - - - -

- - - Juan Carlos Estepa Jiménez - - - - -

- - - José Bernabé Pontones Y López - - - - -

- - - Marcelo Alberto Rivero Garza - - - - -

- - - viii) designar al señor JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES como Secretario y al señor PABLO ENRIQUE MENDOZA MARTELL, como Prosecretario, ambos no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - ix) aprobar la renuncia presentada por el señor RAFAEL LÓPEZ DE SILANES Y PÉREZ, como Director General de la Sociedad. - - - - -

- - - x) designar al señor GERARDO JOSÉ MARÍA O'DOHERTY MADRAZO, como Director General de la Sociedad. - - - - -

- - - xi) designar al señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, como Comisario de la Sociedad. - - - - -

- - - - - xii) otorgar Poderes Generales en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES, GERARDO JOSÉ MARÍA O'DOHERTY MADRAZO, LEOBARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, VÍCTOR VERGARA VALDERRABANO, FRANCISCO GUILLERMO GÓMEZ AGUADO SUÁREZ, LUIS JAVIER PATIÑO ALAS, JOSÉ ARTURO SEDAS VALENCIA, ROQUE ANTONIO SABIDO GODINEZ, PABLO ENRIQUE MENDOZA MARTELL, MAURICIO ARTURO TINOCO JARAMILLO y HUGO RAFAEL PIMENTEL ESCOBAR. - - - - -

- - - De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: - - - - -

- - - "... PUNTO PRIMERO.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para modificar los artículos Quinto, Octavo, Décimo inciso f) y Décimo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - En el desahogo del punto primero del Orden del Día para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente informó a los asistentes sobre la necesidad de reformar el artículo quinto y el artículo octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los siguientes términos. - - - - -

- - - "ARTICULO QUINTO.- El capital social de la sociedad es variable,

siendo el fijo mínimo de \$67'583,801 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS, MONEDA NACIONAL), y el variable ilimitado, dividida la parte fija en 65,026 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Dicho capital estará amparado por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes de voto ilimitado de acuerdo con el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital social de la Sociedad es de libre suscripción". - - - - -

- - - "ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad será dirigida y administrada por un Administrador único o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el Consejo de Administración estará integrado por el número de Consejeros Propietarios que decida la Asamblea General Ordinaria que los nombre, no pudiendo ser dicho número inferior a tres. - - - - -

- - - La misma Asamblea decidirá si se nombran consejero suplentes y si éstos sustituyen a determinado Consejero Propietario o a cualquiera de ellos. - - - - -

- - - Los Consejeros Propietarios y Suplentes y el Administrador único, en su caso, podrán ser o no accionistas de la Sociedad, serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año contado a partir de la fecha de su designación, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. - - - - -

- - - Corresponderá a la Asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo o, en su caso, el Administrador único. - - - - -

- - - Todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y a su respectivo suplente. - - - - -

- - - Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en este artículo, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros Propietarios deberán desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales de dicho Consejo, cuando la Asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un Consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al Secretario del Consejo de Administración, pero este cargo podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho Consejo ni accionista de la Sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la Asamblea que designó a los Consejeros, será el propio Consejo de Administración en su primera sesión quien haga la indicación respectiva". - - - - -

- - - "ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La Asamblea general (así) Ordinaria de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



Accionistas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador único, podrán nombrar y remover libremente a un Director General o Gerente General y a otros Directores o Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios ejecutivos de la Sociedad, quienes podrán ser accionistas o no, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse el nombramiento." - - - -  
- - - Continuando con el uso de la palabra, el Presidente, sometió a la consideración de los asistentes una propuesta para modificar el artículo Décimo de los Estatutos Sociales, a efecto de ampliar las Facultades de los Administradores, para quedar redactado de la siguiente manera: - - - - -  
- - - "DÉCIMO.- FACULTADES PARA LOS ADMINISTRADORES.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y facultades: - - -  
- - - 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, excluyéndose expresamente la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que de una manera enunciativa, pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo, y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias, endosar en procuración títulos de crédito, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la

contraria, asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago, gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, en materia penal presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales, que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón; - - - - -

- - - 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que lo ejercite con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; - - - - -

- - - 3.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- Con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -

- - - 4.- PODER EN MATERIA LABORAL.- Para que lo ejercite de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el área laboral, puedan ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran para el desempeño de sus puestos, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos 692, 786, 876, 878, 879, y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa; - -

- - - 5.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; - - - - -

- - - 6.- Facultad para otorgar poderes especiales o generales, sin



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



perder su ejercicio y para revocar los poderes otorgados, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte a favor de terceros. - - - - -  
- - - 7.- Designar comités y comisiones con las facultades que el propio Consejo les asigne; - - - - -  
- - - 8.- Para nombrar y remover auditores externos de la Sociedad. - - - - -  
- - - 9.- Designar a los funcionarios y empleados que estime necesarios. - - - - -  
- - - 10.- Aprobarlas políticas internas de la Sociedad. - - - - -  
- - - 11.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la Asamblea. - - - - -  
- - - 12.- Nombrar a los representantes legales, así como a los apoderados de la Sociedad, delegando a favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de representante legales o apoderado a favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen" ...- - - - -  
- - - ... PUNTO QUINTO. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para otorgar poderes a las personas que se describen. - - - - -  
- - - En el desahogo del punto quinto del Orden del Día, el Presidente propuso a los asistentes otorgar poderes a favor de diversas personas conforme a las políticas institucionales y de acuerdo al documento que entregó a los presentes. - - - - -  
- - - Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomó las siguientes - - - - -  
- - - - - R E S O L U C I O N E S: - - - - -  
- - - "DECIMA SÉPTIMA".- Se otorgan los siguientes poderes y facultades en favor de los Señores LUIS ROBLES MIAJA y JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES, para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad. - - - - -  
- - - 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para que lo ejerciten conjunta o separadamente de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales aun las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, excluyéndose expresamente la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que de una manera enunciativa, pero no limitativa podrán: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones,

renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo, y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias, endosar en procuración títulos de crédito, ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago, gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, en materia penal presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - - - - -

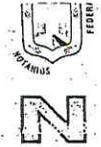
- - - 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - 3.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- Con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 4.- PODER EN MATERIA LABORAL.- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representantes de la empresa en el área laboral, puedan ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran para el desempeño de sus puestos, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos 692, 786, 876, 878, 879, y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. - - - - -

- - - 5.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - El poder otorgado anteriormente para actos de dominio deberá ser ejercitado mancomunadamente entre ellos o uno de ellos siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores: GERARDO JOSÉ MARÍA O'DOHERTY MADRAZO, RAFAEL LOPEZ DE SILANES, JULIO ALFONSO FLORES GARIBAY y MARTÍN MANDUJANO LOPEZ. - - -

- - - 6.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE.- -

- - - Los apoderados podrán sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente todos los poderes y autorizaciones de que gozan a favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como para revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrán ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad a favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto los propios apoderados establezcan...." - -

- - - INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.- - - - -

- - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las

facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LOS APODERADOS SEÑORES ALFREDO KRUEGER BENÍTEZ, ANTONIO DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ, ANTONIO FLORES SUAREZ, ARIEL SERRANO VÁZQUEZ, ARLETTE BALDERAS AGUILAR FICACHI, CARLOS AURELIO PÉREZ JUÁREZ, DIEGO SANTOS RIVERA, ENRIQUE JOEL NEGRETE ESPINOSA, JACQUELINE JULIETA VALDEZ LÓPEZ, JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ SALAZAR, JESÚS VILLARRUEL RUVALCABA, JOSÉ LUIS VILLALPANDO SALINAS, JOSUÉ PUGA SARABIA, JUAN PABLO LEAL GALINDO, KARIM DÍAZ AMOZURRUTIA, LAURA NELLY SALAS RUIZ, LYSBETH COLUNGA TORRES, MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ CERVANTES, MARÍA DE LAS MERCEDES BECERRA BAEZ, PAULINA BAUTISTA LÓPEZ, RAMIRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, RICARDO JAIME LÓPEZ, ROBERTO FLORENTINO ZACATENCO CASTILLO y TERESA CASTELLANOS MENDEZ, COMO APODERADOS "B" Y DE LA SEÑORA MARIANA GUERRERO REYES, COMO APODERADA "C".- CONSTA DE TREINTA Y SEIS PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- DOY FE.

MGE/msn\*

SECC. "DS"

